



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 11 de julio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	LIBIA MARTÍNEZ DIAZ
RADICADO	2021 – 00267

En atención a la nota secretarial y revisada el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, en el que, además, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- 1) Embargo y retención de sumas de dinero en entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA y BANCO W.
- 2) Embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 142 – 24182 y 142 – 28578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano, Córdoba.
- 3) Embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 148 – 6100 y 148 – 47666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba.
- 4) Embargo del vehículo de placas JPT – 705, registrado en la Secretaría de Tránsito de Envigado, Antioquia.

Seguidamente, en fecha 16 de noviembre de 2021, se notificó en debida forma al ejecutado, de manera electrónica, esto evidenciado en constancia expedida por el servicio de trazabilidad electrónica DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.

A través de memorial del 24 de junio de 2022, la apoderada de la entidad ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución del título valor, en razón a que este proceso se encuentra al día en cuanto a las cuotas pendientes, pero en el evento en que vuelva a incurrir en el no pago de estas, pueda la entidad hacer exigible el cobro de la obligación.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago de las cuotas en mora, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso.

Respecto del levantamiento de medidas cautelares, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, indicándole el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 148 – 6100 y 148 – 47666, propiedad de la ejecutada LIBIA MARTÍNEZ DIAZ.

En igual sentido, también se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano, indicándole el levantamiento del embargo que pesa sobre la cuota parte que posee la ejecutada en los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 142 – 24182 y 142 – 28578, propiedad de la ejecutada LIBIA MARTÍNEZ DIAZ.

Así mismo, se oficiará a la Secretaría de Tránsito de Envigado, Antioquia, informando sobre la orden de levantamiento de embargo sobre el vehículo con placas JPT – 705, propiedad de la ejecutada LIBIA MARTÍNEZ DIAZ.

Finalmente, se oficiará a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA y BANCO W, para que levanten la medida de embargo sobre los dineros y productos financieros que posea la ejecutada LIBIA MARTÍNEZ DIAZ en estos.

Por secretaría, se librarán los oficios en mención a estas entidades para que procedan de conformidad.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales a favor del ejecutante, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no tiene títulos pendientes.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 148 – 6100 y 148 – 47666, propiedad de la ejecutada LIBIA MARTÍNEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'871.415. Oficiese por secretaría.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre sobre la cuota parte que posee la ejecutada en los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 142 – 24182 y 142 – 28578, propiedad de la ejecutada LIBIA MARTÍNEZ DIAZ. Ofíciase por secretaría.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo con placas JPT – 705, propiedad de la ejecutada LIBIA MARTÍNEZ DIAZ. Ofíciase por secretaría.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre los dineros y productos financieros propiedad de la ejecutada LIBIA MARTÍNEZ DIAZ, en las entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA y BANCO W. Ofíciase por secretaría.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859c90a6616b240324e094e1793a7d47d5ab57712c66d4f4ef68f9c444243b1e

Documento generado en 11/07/2022 09:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>